



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0375 del 08/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00245-00

INTERLOCUTORIO No. 0375

*Demanda: Ejecutiva Singular con Medida
Motivo: Mandamiento de Pago
Demandante: José Alexander Villamil Burgos
Demandado: David Steeven Estacio Caicedo
Radicación: 2021-00245-00
Riofrío, noviembre 8 de 2021*

Actuando en su propio nombre y representación el señor JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra el señor DAVID STEEVEN ESTACIO CAICEDO, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en el pagaré Nro. 788 que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 íbidem. Igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP; por tanto, se libraré mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.498.829 y contra el señor DAVID STEEVEN ESTACIO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.087.193.660, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$218.000.00), como capital del pagare número 788.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde diciembre 19 de 2017 hasta el 30 de marzo de 2019.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios del mismo capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado señor DAVID STEEVEN ESTACIO CAICEDO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0375 del 08/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00245-00

4°. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C.G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°. RECONOCER personería al Doctor JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.498.829, T.P. No. 256.019 del C.S.J. y correo electrónico alexey2006@gmail.com, para que actúe en su propio nombre y representación en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0377 del 08/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00227-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que el apoderado judicial demandante dentro del término concedido para subsanar, presentó escrito para tal fin. Provea usted.*

Riofrío, noviembre 8 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0377

Referencia: Sucesión Intestada

Motivo: Rechazo demanda

Causante: María Floralba Jiménez de Trujillo

Interesados: Gabriel Enrique Trujillo Arenas y Víctor Manuel Trujillo Jiménez

Radicación: 2021-00227-00

Riofrío, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito presentado dentro del término para subsanar la demanda, considera el despacho que el mismo no es suficiente para este fin; pues el apoderado judicial no incrementó en un cincuenta por ciento (50%) el valor del avalúo catastral de los bienes relictos, tal y como lo estipula el artículo 444 del C.G.P.; resultando forzoso imponer su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda que presentan los señores GABRIEL ENRIQUE TRUJILLO ARENAS y VICTOR MANUEL TRUJILLO JÍMENEZ, a través de apoderado judicial, para Proceso de Sucesión Intestada de la causante MARÍA FLORALBA JÍMENEZ DE TRUJILLO.

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, cancelando su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0378 del 08/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00030-00

INTERLOCUTORIO No. 0378

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Beatriz Liliana Vallejo Gálvez y otra
Causante: Rosemberg Vallejo Tabares
Motivo: Niega traslado escrito de partición
Radicación: 2017-00030-00
Riofrio, noviembre 8 de 2021

La partidora designada para el asunto jurisdiccional, ha radicado nuevo trabajo de partición para consideración del Juzgado y los trámites subsiguientes del presente juicio liquidatorio; sin embargo, cumplida su revisión previa, observa el despacho la imposibilidad de traslado, al continuarse con yerros en su elaboración.

Frente a lo anterior, si bien se ha tratado de dar ajuste a lo señalado por el Juzgado en los autos interlocutorios Nos. 0353 del 16/10/2020 y 0054 del 11/02/2021, en esta nueva oportunidad continua omitida la liquidación de la sociedad patrimonial entre el causante Rosemberg Vallejo Tabares y Francia Elena Aguilera Varela, sin incluirse dentro de las hijuelas las mejoras señaladas como activos, a la cual se le da un avalúo de \$22.275.000.00, misma que no quedó asignada a ningún interviniente. Es de anotar, que para el pago de la acreencia hipotecaria se destina el 100% del lote de terreno, empero tal activo tampoco aparece asignado a la heredera reconocida por tratarse de bien propio del causante.

Ante lo precedente y la imposibilidad de acceder en traslado del trabajo de partición, se instará nuevamente a la partidora para que radique la partición que se ajuste a los criterios sustantivos esbozados en los interlocutorios precedentes <interlocutorios Nos. 0353 del 16/10/2020 y 0054 del 11/02/2021> o en su defecto con la anuencia y colaboración de los interesados, acuerden una partición conforme lo autoriza el numeral 1 del art. 508 del CGP, que tenga posibilidad jurídica de inscripción en el registro público.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1. ABSTENERSE De correr traslado al trabajo de partición presentado nuevamente para la instancia judicial.

2. INSTAR Nuevamente a la partidora para que radique la partición que se ajuste a los criterios sustantivos esbozados en los interlocutorios precedentes <interlocutorios Nos. 0353 del 16/10/2020 y 0054 del 11/02/2021> o en su defecto con la



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0378 del 08/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2017-00030-00

anuencia y colaboración de los interesados, acuerden una partición conforme lo autoriza el numeral 1 del art. 508 del CGP, que tenga posibilidad jurídica de inscripción en el registro público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**